

O R D E N A N Z A N º 79

ADAPTACION ALUMNOS PLAN ANTERIOR AL PLAN DE ESTUDIOS ACTUAL

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1967.

VISTO:

Los problemaa de adaptación que se presentan a alumnos que habiendo iniciado los cursos por planes de estudios anteriores, encuentran dificultades para la prosecución de sus estudios de acuerdo a los planes actualmente en vigencia, sancionados por Ordenanzas Nros. 46, 47, 51, 52 y 60, y

CONSIDERANDO:

Que los fundamentos que motivaron la adopción de nuevos planes de estudios fueron los de actualizar el nivel de enseñanza de las distintas ramas de la ingeniería con el desarrollo de la técnica y de la ciencia;

Que en tal caso resulta necesario arbitrar los medios para que aquellos alumnos que habiendo iniciado sus estudios con un plan distinto al actualmente en vigencia, no vean interrumpidas sus carreras, encontrándose al mismo tiempo la manera de que aprovechen las ventajas técnicas y científicas del nuevo plan;

Por ello, y atento a las atribuciones otorgadas por la Ley 16.912 y la Resolución Nº 162 del 24 de agosto de 1966 del Ministro del Interior e interino de Educación y Justicia,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

O R D E N A:

- Art. 1º.- Para todos aquellos alumnos que a la fecha hayan cursado como mínimo el tercer año de cualquier especialidad, de acuerdo a los planes de estudios vigentes hasta la sanción de las Ordenanzas Nros. 46, 47, 51, 52 y 60, se dispondrá de las medidas necesarias, a los efectos de que puedan concluir sus estudios, en los mencionados planes antes del mes de marzo de 1972 y de acuerdo a las normas que se enuncian en la presente Ordenanza.
- Art. 2º.- Las materias del antiguo plan que aún restan cursar y que tengan equivalencia en el que rige actualmente, serán cursadas de acuerdo a este último.
- Art. 3º.- Las materias del antiguo plan que aún resten cursar, y que tengan equivalencia parcial con alguna del que actualmente rige, serán cursadas de acuerdo a estas últimas y se completará, cuando se juzgue indispensable con cursillos especiales, que a tales efectos or

ganizarán las Facultades.

Art. 4º.- Las materias del antiguo plan que no tengan equivalencias con el actualmente en vigencia, serán cursadas de acuerdo a las disposiciones que al efecto, y contemplando cada caso, dictarán las respectivas Facultades.

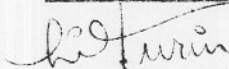
Art. 5º.- Las Facultades quedan autorizadas para que de acuerdo a sus posibilidades, los cursos a que se hace referencia en el articulado anterior, puedan ser dictados en los horarios y época más adecuados, incluido el período de vacaciones. En todos los casos se mantienen las exigencias generales impuestas a los alumnos de la Universidad Tecnológica Nacional.

Art. 6º.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. Dardo J. S. Vissio
Secretario General

Fdo. Dr. Juan F. Salellas
Rector

ES COPIA FIEL



Libertad A. Turín
Jefa de Dpto. Despacho General